



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-00848-00

Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ÁNGELA VIVIANA RENDÓN MONTES** interpone contra la **SALA DE CASACIÓN VICIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remita los documentos que considere necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

2. Vincular a los Juzgados Treinta de Familia y Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, Cecilia Estefanía y Juliana Daniela Ochoa Bonet, Julio Édgar, María Gladys y William de Jesús Ochoa Torres, María del Pilar Ochoa Vargas, Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa, Construcción y Arquitectura SAS, Constructora Siena Ltda., Inversiones Avance Ltda., Inversiones JNG Arias y cia

S en C en Liquidación, Itau Asset Management Colombia SA Sociedad Fiduciaria, Omar Eduardo Pérez Barón, Zoraida Téllez Solano, herederos determinados e indeterminados de Julio Adonai Ochoa González, Defensoría del Pueblo, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y a las demás partes e intervinientes en los procesos radicados con los n.º 11001-31-10-030-2021-00638-00 y 11001-31-03-004-2021-00449-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionado y vinculado para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4. Negar la solicitud de medida provisional presentada por la promotora, toda vez que no se cumple con los postulados exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

6. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 61B51009E4DC67595E4EB057D072DC429FF9C6F0E8C39944B66F5E35EE45855E

Documento generado en 2026-04-07